

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 069-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 12 de Mayo de 2026.

VISTO: La Carta N° 023-2026- R&LCORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 14 de abril de 2026, remite el Informe N° 009-2026-R&LCORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 08 de abril de 2026; El Informe N° 048-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 30 de abril de 2026; El Oficio N° 0856-2026-UNAAA-DGA, de fecha 04 de mayo de 2026; El Informe N° 0093-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 06 de mayo de 2026; El Oficio N° 0925-2026-UNAAA-DGA, de fecha 11 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* "“(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*”; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*" y el inciso f) establece "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de



Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

De conformidad con la *Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF*, las entidades públicas pueden aprobar ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obras cuando se configuren causales no atribuibles al contratista que afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución; debiendo dichas solicitudes contar con el sustento técnico de la supervisión de obra y el pronunciamiento de las áreas competentes de la Entidad;

Asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.- “*Ampliación de Plazo Contractual en Obras y Consultoría de Obras*”, establece que el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo *por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a éste*, siempre que dichas circunstancias incidan directamente en el plazo contractual, constituyendo un mecanismo destinado a preservar el equilibrio económico financiero del contrato y garantizar la continuidad de la ejecución de la obra pública;

En ese sentido, mediante el *artículo 200° del citado Reglamento*: “Establece que la Entidad resuelve sobre la solicitud de ampliación de plazo sustentándose en los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra y las áreas competentes, correspondiendo aprobar la ampliación cuando se verifique la configuración de la causal invocada y la afectación del plazo contractual”;

Que, con el CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas *formalizó la ejecución de obra* con el CONSORCIO EJECUTOR UNAAA X, representado por el Sr. Robinson Guzmán Hidalgo, por un monto de S/ 4,438,775.92 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 165 días calendario;

Que, en virtud del CONTRATO N° 005-2025-UNAAA, de fecha 24 de octubre de 2025, la Entidad suscribió el vínculo contractual con el contratista encargado de la supervisión de la citada obra, con la finalidad de garantizar el cumplimiento técnico y normativo de la ejecución;

Que, a través de la Carta N° 023-2026-R&LCORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 14 de abril de 2026, el titular gerente remite el Informe N° 009-2026-R&LCORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 08 de abril de 2026, documento mediante el cual el supervisor de la obra realiza el análisis de la Solicitud de *Ampliación de Plazo N° 04*, concluyendo *que los eventos presentados por el contratista impactan el cronograma de ejecución y requieren una readecuación del calendario de obra*;

Que, bajo el tenor del Informe N° 048-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 30 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones *declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por siete (07) días calendario*, al acreditarse que la demora se originó por medidas de fuerza ajenas al contratista según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; señalando de forma expresa que se han identificado inconsistencias en la valorización de la partida 02.04.05.01 (Plancha Aluzinc), la cual fue cobrada al 100% previamente, por lo que la presente aprobación no convalida metrados ni conformidades de pago anteriores;

Que, conforme al Oficio N° 0856-2026-UNAAA-DGA, de fecha 04 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración canaliza el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de obtener el visado legal correspondiente, fundamentando la necesidad de formalizar la extensión del plazo contractual para evitar posibles contingencias legales o arbitrales derivadas de la falta de pronunciamiento oportuno;



Que, por intermedio del Informe N° 0093-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 06 de mayo de 2026, , la Oficina de Asesoría Jurídica *Opina Legalmente FAVORABLE* respecto a la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un total de siete (07) días calendario; señalando, asimismo, que resulta jurídicamente procedente la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Decimoquinta del Contrato N° 004-2025-UNAAA y la Cláusula Duodécima del Contrato N° 005-2025-UNAAA (según corresponda a la tipificación de la infracción), debido a la detección de sobrevalorizaciones tipificadas en el Item 8, cuya ejecución queda supeditada a la emisión del informe técnico determinante por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Supervisión de Obra;



Que, al amparo del Oficio N° 0925-2026-UNAAA-DGA, de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite los actuados finales solicitando la emisión del acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo, al contar con el sustento técnico y legal de las instancias competentes de la Universidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", con CUI N° 2503097, por un periodo de **siete (07) días calendario**, por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, como nueva fecha de término contractual de la ejecución de la obra el 26 de abril de 2026, y la culminación total, incluyendo la liquidación, para el día 11 de mayo de 2026, quedando de la siguiente manera:

Ampliación de Plazo N° 04	siete (07) días calendario
Nueva fecha de termino contractual	11 de mayo de 2026
Ejecución de Obra	26 de abril de 2026
Liquidación de Obra	11 de mayo de 2026

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la Ampliación de Plazo N° 04 del CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", con CUI N° 2503097, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentas su aprobación.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones y las instancias correspondientes procedan con la evaluación técnica y determinación de penalidades vinculadas a las inconsistencias identificadas en la partida 02.04.05.01.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAA, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones,



al CONSORCIO EJECUTOR UNAAA X y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Dirección General de Administración

Unidad Ejecutora de Inversiones

Oficina de Tecnologías de la Información

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe